

RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 2019 - 00191

LUZ H GRANADOS <granados.judicial@gmail.com>

Mar 08/03/2022 11:59

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO <mesb52.notif@outlook.com>

Respetada doctora adjunto para lo de su competencia

Atentamente,

--

LUZ HELENA GRANADOS OSPINA

GRUPO CONSULTOR & JURIDICO

WhatsApp 3124166302

Señor

JUEZ NOVENO (009) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

La ciudad

REF: **EJECUTIVO 2019-00191**
DEMANDANTE **CARLOS HERNANDO FORERO GOMEZ**
DEMANDADO: **JP SERVICIOS SAS Y OTRO**

LUZ HELENA GRANADOS OSPINA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.675.240 expedida en Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 47.024 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del poderdante de la referencia JP SERVICIOS SAS , representada legalmente por SERGIO NICOLAS MOLINA, conforme consta en el certificado de cámara y comercio que ya reposa en sus archivos, por medio del presente **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de mandamiento de pago de fecha 7 de marzo de 2019 notificado a mi representada el 2 de marzo del 2022, manifiesto que nos encontramos dentro del término de ley así:

I. HECHOS

- 1-La parte demandante presenta demanda el 18 de febrero del 2019
- 2-Se libra mandamiento de pago el 7 de marzo del 2019
- 3-Mi poderdante es notificado por conducta concluyente el día 2 de marzo del 2022
- 4-Se presenta como base de acción Pagaré cuyos deudores son Jorge Enrique López como persona natural y JP SERVICIOS SAS a quien obliga en su condición de representante legal suplente
- 5-Conforme consta en el pagaré, éste fue otorgado a favor de la señora MARIA AURORA LOPEZ TANGUA familiar TIA del señor Jorge Enrique López Benavidez, por una suma de \$60.000.000 el día 28 de abril de 2019
- 6-La señora MARIA AURORA LOPEZ endosa en propiedad al señor CARLOS HERNANDO FORERO GOMEZ, al parecer el mismo día de otorgamiento del pagaré ya que no se evidencia fecha.
- 7-Analizando el titulo pagaré encontramos que carece de requisitos, por lo tanto, en el ejercicio de una acción cambiaria y una vez notificado el mandamiento, la parte demandada puede oponer las excepciones consagradas taxativamente, en el artículo 784 del Decreto 410 de 1971, específicamente la causal 12 las derivadas del negocio jurídico.
- 8-Conforme a la escritura de constitución de la sociedad JP SERVICIOS SAS , que se aporta el gerente de la empresa al igual que el subgerente no podían obligar a la sociedad sin la autorización de la junta directiva debido, al limite establecido de 50 SMMLV , limitante que se ha mantenido en el tiempo no obstante la transformación de la sociedad, como así se evidencia en la cámara de comercio actual , que a raíz de las irregularidades conocidas por

1

el demandado ENRIQUE LOOPEZ fue necesario dejarlo plasmado en el cuerpo del certificado de cámara y comercio.

II. FUNDAMENTO JURIDICO PARA REVOCAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

En primer lugar es necesario señalar que siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 100,318 y 319 del Código General del proceso me encuentro dentro del término para interponer recurso de reposición del auto que libro mandamiento de pago que sobre el mencionado título se configuran unas excepciones de la acción cambiaria, consagradas en el código de comercio y que conforme se tiene establecido deben alegarse por vía del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, la razón fundamental es que el negocio jurídico que se cuestiona, no existió, no hubo ninguna obligación recíproca entre la sociedad que represento y la titular que firmo el pagaré y que posteriormente endosa.

Cobra importancia estas circunstancias en particular, teniendo en cuenta que me representada me ha manifestado que desconocía la existencia de esta obligación contraída a título personal, por parte del señor Jorge Enrique López Benavidez y quien sin autorización alguna de la sociedad JP SERVICIOS y de su directiva, compromete de manera abusiva e irregular a la sociedad, sin haber existido razón, fundamento o existencia de negocio jurídico que ameritará que la sociedad se obligará.

Adicionalmente, observamos como esté señor Jorge Enrique Molina, compromete a la sociedad en un negocio, de las cuales desconocemos los antecedentes con una familiar, en este caso con la señora MARIA AURORA LOPEZ, de la cual nos enteramos que es familiar cercana y tía del aca demandado, por lo que es aún más sospechosa el presunto negocio jurídico que hubiese existido.

Por otro lado, me han informado la sociedad que desconocen el ingreso de esta suma de dinero a y las razones por las cuales se adquiere esta obligación.

Respecto al endoso realizado, genera igualmente incertidumbre frente al endosatario del pagaré, pues tampoco se evidencia que existiese alguno tipo de obligación o deuda entre la señora María Aurora y el demandante, lo cual consideramos desvirtúa cualquier buena fe que se pretenda alegar.

El actuar de la familia López denota claramente el querer perjudicar a la sociedad JP SERVICIOS Y otras del grupo, donde aprovechando su poco tiempo, como subgerente de la sociedad, procurándose a través de obligaciones inexistentes recibir dineros. La sociedad se ha enterado no solo de la existencia de estas situaciones irregulares utilizando el nombre de la sociedad si no que utiliza a sus familiares, en este caso particular a su TIA, como así lo ha realizado en otros procesos ejecutivos que nos hemos enterado utiliza a hermanos y familiares que hacen parte de sociedades para demandar en procesos ejecutivos y posteriormente obtener embargos contra la sociedad y los

contratos de procesos licitatorios que le permiten a través de este mecanismo hacerse a sumas de dinero de manera fraudulenta, la sociedad ha iniciado las averiguaciones de estas conductas las cuales ya están siendo puestas en conocimiento de la autoridad competente, para que investigue las conductas punibles a que haya lugar por parte de la fiscalía general de la nación.

Como la sociedad ha venido investigando los actuares del señor Jorge Enrique López y mientras se concluyen las respectivas investigaciones, la sociedad JP SERVICIOS no ha podido realizar ni ejecutar su objeto social consecuencia de las irregularidades de este señor López, en su gestión como subgerente de JP SERVICIOS.

Sabemos a hoy que el señor JORGE ENRIQUE LOPEZ se encuentra prófugo de la justicia debida a varias conductas que ha desplegado en la contratación pública,

La ley comercial dispuso en el artículo 784 del Co de Co dispuso:

Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las **siguientes excepciones**:

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;
- 2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;
- 3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
- 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;
- 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;
- 6) Las relativas a la no negociabilidad del título;
- 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;
- 8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;
- 9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;
- 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;
- 11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;
- 12) **Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y**
- 13) **Las demás personales que pudiese oponer el demandado contra el actor.**

III. FUNDAMENTO PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN RELACIONADO CON LA ACCIÓN CAMBIARIA

Los títulos valores "son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora"^[1]. Como puede vislumbrarse de la definición dada, los títulos valores, a su vez, son títulos ejecutivos. Por esta razón, para lograr su cobro judicial debe ejercerse la acción cambiaria, es decir, iniciarse un proceso ejecutivo^[2].

Así las cosas, en el trámite del proceso ejecutivo por el ejercicio de una acción cambiaria, una vez notificado el mandamiento de pago, el demandado puede oponer las excepciones consagradas taxativamente en el artículo 784 del Decreto 410 de 1971 -por medio del cual se expide el Código de Comercio colombiano, en adelante Ccom-. Una de ellas, contemplada en el numeral cuarto del artículo en comento, es la excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente^[3].

No obstante, llama mucho la atención que a su vez el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, en adelante CGP- dispone de una manera clara que “los requisitos formales del título ejecutivo **sólo podrán discutirse** mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo” (Negrita fuera de texto).

De esta manera, podría afirmarse que existe una visible contradicción entre estas dos normas, toda vez que la primera de ellas consagra como mecanismo procesal para atacar la omisión de los requisitos formales del título valor las excepciones de fondo, y la otra, el recurso de reposición. Al respecto, es de anotar que el CGP contempla derogatorias expresas, dentro de las cuales no se encuentra la norma del Ccom en cuestión[4], por lo que ambas se encuentran vigentes.

Lo precedente cobra bastante relevancia si se evalúa la diferencia entre poner de presente la omisión de los requisitos formales mediante excepciones o a través del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. Como se dispone en los artículos 422 y siguientes del CGP, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago debe interponerse en el término de ejecutoria del mismo, es decir, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación. Por el contrario, las excepciones son interpuestas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

Además, como si fuera poco, el recurso de reposición es resuelto por el juez de manera inmediata a su interposición. Por otro lado, las excepciones son resueltas en la sentencia.

En conclusión, es de suma importancia definir cuál es el mecanismo procesal adecuado para poner de presente la omisión de los requisitos formales del título valor que la ley no supla, asunto que no ha sido resuelto jurisprudencialmente.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 (Código Civil) “la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”. En ese sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de este principio de interpretación de las normas[5] y ha aseverado que cuando una norma está caracterizada por una mayor especialidad que otra, aquella prevalecerá así no sea la norma posterior[6].

En el caso que nos concierne, la regulación del CGP hace referencia al proceso ejecutivo en general, mientras que el Ccom lo hace específicamente cuando se ejerce la acción cambiaria[7]. En ese orden de ideas, y en el mismo sentido se ha pronunciado el profesor Luis Guillermo Acero[8], el mecanismo procesal que a nuestro criterio resultaría adecuado para atacar la omisión de los requisitos formales de un título valor en el trámite de un proceso ejecutivo son las excepciones.

Sin embargo, dado que la discusión no se ha zanjado, somos plenamente conscientes que pueden existir jueces que se aparten de la posición aquí planteada, por lo que se recomienda atacar este defecto por las dos vías, es decir, mediante el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y por medio de la formulación de una excepción.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

Para efectos de fundamentar probatoriamente el recurso proveniente de la Acción cambiaria de la manera mas respetuosa solicito al despacho se sirva decretar y aceptar las siguientes pruebas:

A) PRUEBAS TESTIMONIALES

- 1) La declaración de la acreedora del pagaré y quien endoso el mismo, la señora **MARIA AURORA LOPEZ TANGUA** dirección carrera 52 A No 134-A -22 Apartamento 104 Agrupación Madeira en Bogotá.
 - Deberá declarar sobre su vínculo y relación de consanguinidad con el demandado Enrique López
 - Deberá declarar sobre el negocio jurídico que dio origen a la obligación plasmada en el pagaré 001 del 28 de junio de 2018

- 2) Declaración del señor **JORGE ALFONSO MOLINA MAYORGA**, socio fundador de JP SERVICIOS SAS quien puede ser citado por nuestro conducto.
- Declarará sobre el desconocimiento del presunto negocio jurídico, la relación del subgerente con la empresa y los diferentes problemas suscitados por el demandado Enrique López,
 - Declarara, por su conocimiento y relación con Enrique López de la imposibilidad de que JP SERVICIOS se obligara en una obligación de esta naturaleza y no fuese autorizada por la JUNTA DIRECTIVA.
 - La declaración de la señora **DANIELA MOLINA** gerente general de la empresa para la época en que el demandado ENRIQUE LOPEZ ostentaba la calidad de subgerente. Quien puede ser citada por nuestro conducto
 - Declarara sobre la inexistencia de negocio jurídico con la acreedora de la obligación
 - Declarará sobre la ausencia de facultades para obligar a la sociedad

B) PRUEBA DOCUMENTAL

1. Se anexa escritura pública de constitución de la sociedad JP SERVICIOS, 00205 de fecha 6 de febrero del 2007 la cual se ha mantenido no obstante su transformación a SAS con la misma limitante; como hecho evidente el gerente y subgerente no podían obligar a la sociedad en mas de 50 SMMLV que para la época del otorgamiento del pagaré era la suma de \$39.100.000 por lo tanto no podía obligar a la sociedad sin su previa autorización.
2. Certificado de existencia y representación de JP SERVICIOS actualizado.

V. ANEXOS:

Los relacionados en acápite de documentales.

Atentamente,



LUZ HELENA GRANADOS OSPINA

CC 51675640

T.P No 47.024 del CSJ

Calle 12 No 7-32 oficina 806
Carrera 15 A No 121-12 oficina 524
3124166302- 3144574709

Judicial granados.judicial@gmail.com
comercial gojrconsultores@gmail.com

Bogotá D C Colombia

8

AB 00362910



ESCRITURA PÚBLICA No. 00205
CERO CERO DOSCIENTOS CINCO

OTORGADA EN LA NOTARIA
CINCUENTA Y DOS (52) DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: FEBRERO SEIS (6) DEL AÑO
DOS MIL SIETE (2007)

CLASE DE ACTO. CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA

En la ciudad de Bogotá, D C., Departamento de Cundinamarca
República de Colombia, a los SEIS (6) DIAS DEL MES DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007)

ante mí, **GABRIEL URIBE ROLDAN**, NOTARIO CINCUENTA
DOS (52) DE ESTE CIRCULO, se otorgó la escritura pública que
consigna en los siguientes términos:

Comparecieron los señores **JORGE ALFONSO MOLINA GARCIA-MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79:399.623 expedida en Bogotá, quien dijo estar domiciliado en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y **PAOLA MARGARITA MOLINA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52:422.378 expedida en Bogotá, quien dijo estar domiciliada en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio, manifestaron que han decidido constituir una Sociedad de responsabilidad limitada, la cual se registrá por los siguientes estatutos:

ARTICULO PRIMERO: Son socios fundadores de la compañía comercial que por esta escritura se constituye, **JORGE ALFONSO MOLINA GARCIA-MAYORGA** y **PAOLA MARGARITA MOLINA GARCIA**

ARTICULO SEGUNDO - La sociedad será de responsabilidad Limitada y girará bajo la razón social **J.P. SERVICIOS LTDA**

Secretario de la Notaría
García Montaña
Notaría de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior,---

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- a) Prestación de servicios relacionados con el suministro alimentos a casinos, restaurantes y cafeterías a todo nivel y sector económico, b) Preparación y venta productos alimenticios. c.) Alquiler de todos los implementos (menaje) relacionados con la actividad de restaurantes d.) Suministro a terceros del personal calificado y no calificado para el desarrollo de actividades inherentes al servicio de restaurante; e) concursar en licitaciones para la prestación de servicios del expendio, suministro y preparación de alimentos y bebidas; f) la sociedad podrá crear Compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividad en el objeto social y tomar interés como partícipe asociada o accionista fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, e especie o en servicios a empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones con ellas, fusionarse como tales empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, adquirir y otorgar concesiones para su explotación y en general, podrá realizar todas las operaciones de carácter civil o comercial que se relacionen directa o indirectamente con el objeto mencionado, al efecto, podrá la sociedad representar casas nacionales o extranjeras, o ser representadas por ellas, comprar, vender y en general adquirir, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles o servicios destinados al cumplimiento de su objeto social; arrendar sus bienes propios; arrendar para ella o para terceros propiedades muebles, inmuebles o construcciones; dar en garantía de créditos contraídos por la compañía los bienes propios: otorgar, girar, endosar, protestar, cancelar cobrar, tomar, pagar, descargar cualquier título valor, como cheques, letras de



cambio, pagarés, giros, libranzas, etc. celebrar contratos de cuenta corriente o de ahorros con entidades bancarias o financieras y en general celebrar actos y contratos de cualquier índole y efectuar toda clase de actividades lícitas civiles o

de comercio que tengan relación directa o indirecta con el objeto principal de la sociedad, podrá además importar o exportar artículos relacionados o no con el objeto principal de la sociedad

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL. La sociedad tendrá un capital social de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00) MCTE, representados en MIL (1000) CUOTAS PARTES de un valor nominal de \$20 000.00 VEINTE MIL PESOS MCTE/cada una, distribuidos de la siguiente forma

SOCIOS	No. Cuotas	VALOR	Porcentaje
PAOLA MARGARITA			
MOLINA GARCIA	500	\$10.000.000	50%
JORGE ALFONSO			
MOLINA GARCIA-MAYORGA	500	\$10 000.000	50%
Total	1000	\$20.000.000.00	100%

El capital de la sociedad lo declaran totalmente pagado y recibido por la sociedad.

ARTICULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. La responsabilidad de los socios queda limitada al valor de sus aportes.

ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL. El socio que pretenda ceder sus cuotas o partes de interés social, las ofrecerá de preferencia a los demás socios por conducto del gerente de la compañía, quien dará traslado inmediato y por escrito a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al traslado manifieste si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de las cuotas o

Notario Delegado
 Secretario Delegado
 M. S. Garcia Monte

partes de interés social que posean. En caso de que alguno las tome, su derecho acrecerá a los demás socios también a prorrata.

El precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta.-----

ARTICULO OCTAVO:--Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o del plazo se designarán peritos, conforme al procedimiento que indique la ley para que fijen uno u otro. El justiprecio y el plazo determinados serán obligatorios para las partes. Sin embargo éstas podrán convenir que las condiciones de la oferta sean definitivas, si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos.-----

ARTICULO NOVENO:--Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas dentro del plazo señalado en el artículo Séptimo ni se obtiene voto de la mayoría del setenta por ciento (70%) de las cuotas o partes de interés social en que se divide el capital social para el ingreso de un extraño, la sociedad presentará por conducto de su Gerente, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la petición del cedente, una o más personas que las adquieran aplicando para el caso las normas expresadas anteriormente. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes no se perfecciona la cesión, los socios optarán por decretar la disolución de la sociedad o la exclusión del socio interesado en ceder sus cuotas, las que se liquidarán en la forma indicada en los artículos anteriores.

CAUSALES DE EXPULSIÓN DE LA SOCIEDAD: A los socios de la sociedad **J.P. SERVICIOS LTDA**, les está prohibido, sin solicitar previo consentimiento de los demás socios, hacer parte de otras sociedades que desarrollen el mismo objeto social que la sociedad; Asesorar por si mismo o por intermedio de terceros, a otras personas o sociedades con igual objeto social; Entregar informaciones de tipo confidencial comercial o estratégica de la sociedad, siendo la violación de estas restricciones, causales de expulsión de la sociedad, previo



consenso de la Junta de Socios y acta en la cual se comprueben las anomalías imputadas, sin perjuicio de los procesos de tipo civil o judicial que tuvieren cabida

ARTICULO DECIMO:-- DIRECCION Y

ADMINISTRACION.

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos La Junta General de Socios y el Gerente Sub-gerente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-- La Junta General de Socios

integran los socios reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán

ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses siguientes de cada año por convocatoria del Gerente, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos. Si convocada la junta esta no se reuniere o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana (10,00 AM), en las oficinas de la administración del domicilio principal.--

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-- Las reuniones ordinarias

tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria del Gerente o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital social.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una antelación de cinco (5) días hábiles, a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales a fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Las reuniones de las juntas de socios se efectuarán en el domicilio social, sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria. Cuando se hallare representada la totalidad de las cuotas que integran el capital social.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.—Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinaria se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo dispongan el setenta por ciento (70%) de las cuotas representadas una vez agotado el orden del día.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO:-- Si se convoca la Junta de Socios y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera que sea la cantidad de cuotas que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.---

Cuando la Junta se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores.-----

En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO:-- Habrá quórum para deliberar tanto en las cesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de socios que representen la mayoría absoluta



de las cuotas partes en que se divide el capital social de la sociedad (51%), salvo que la ley a los estatutos establezcan otra cosa. Con la misma salvedad, las reformas estatutarias se adoptarán con el voto favorable de un número de socios

que representen la mitad mas uno (51%) de las cuotas correspondientes al capital social. Para estos efectos cada cuota dará derecho a un voto, sin restricción alguna.

En las votaciones para integrar una misma junta o cuerpo colegiado, se dará aplicación al cociente electoral.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-- Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la junta de socios mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, a menos que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Junta de Socios.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:-- Las decisiones de la Junta de Socios se harán constar en actas aprobadas por la misma y firmadas por el presidente y secretario de la Junta, en las cuales deberán indicarse su número, lugar, fecha y hora de la reunión, el número de cuotas en que se divide el capital representado, la forma y la antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de cuotas propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas representadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Julio S. García Montoya
Secretario Delegado
Notaría 52 Bogotá, D.C.

ARTICULO DECIMO NOVENO;-- Son funciones de la Junta de
Socios: a.) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos; b.)
Examinar o improbar los balances de fin de ejercicio, las cuentas
de resultado y las cuentas que deban rendir los administradores; -
c.) Disponer de las utilidades sociales conforme a lo previsto en
estos estatutos y en la ley; d.) Elegir para períodos definidos o
indefinidos y remover libremente al Gerente y al Sub- Gerente así
como fijar la remuneración del primero; e.) Elegir, remover
libremente y fijar la remuneración que corresponda a los demás
funcionarios de su elección; f.) Considerar los informes que
deben presentar el Gerente en la reunión ordinaria y cuando la
misma Junta se los solicite; g.) constituir las reservas que deba
hacer la sociedad e indicar su inversión provisional; h.) Resolver
sobre todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como a la admisión
de nuevos socios; i.) Decidir sobre el registro y exclusión de
socios; j.) Ordenar las acciones que correspondan contra los
administradores de los bienes sociales, el representante legal
contra cualquier otra persona que hubiere incumplido sus
obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la sociedad; k.)
Autorizar la solicitud de celebración de concordato preventivo
potestativo; l.) Constituir apoderados extrajudiciales,
precisándoles sus facultades; ll.) Autorizar al Gerente para
comprar o vender bienes muebles o inmuebles, para la ejecución
de actos o contratos cuando la cuantía de la transacción sea
superior a 50 (CINCUENTA) SMLV de la fecha en que se realice la
transacción.; m.) Los demás que le asignen las leyes y estos
estatutos.---
ARTICULO VIGESIMO : - La Sociedad tendrá un Gerente de
libre nombramiento y remoción y un Sub-Gerente que
reemplazará a éste en todas sus faltas absolutas, temporales o
accidentales cuya designación y remoción corresponderá también
a la Junta de Socios. El Gerente y Sub-Gerente tendrá un periodo
indefinido, sin perjuicios de que puedan ser reemplazados en



cualquier tiempo por decisión de la Junta de Socios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - El Gerente es el representante Legal de la Sociedad, con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la

naturaleza de su encargo y que se relacione directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, en especial el Gerente tendrá las siguientes funciones: a.) Usar la firma o razón social; b.) Designar al secretario de la Compañía que lo será también de la Junta de Socios; c.) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta de Socios. d.) Representar un informe de su gestión a la Junta de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; e.) Convocar a la Junta de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; f.) Nombrar a los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta de Socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; g.) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales; h.) comprar y vender sin autorización alguna, toda clase de bienes muebles, inmuebles, materiales, títulos valores, bonos, etc , y en fin todos los actos y contratos que sean susceptibles de comercialización o desarrollo de su objeto social, cuando la cuantía de transacción no exceda de 50 (CINCUENTA) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha del contrato o compra.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Anualmente el treinta y uno (31) de Diciembre se cortarán las cuentas y se hará el inventario y el balance general de fin de ejercicio que, junto con el respectivo estado de ganancias o pérdidas, el informe del Gerente y un

Notario de Sociedades
J. Secretario de la Compañía

proyecto de distribución de utilidades, se presentará por éste a la consideración de la Junta de Socios. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio será necesario que se haya apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: - La Junta de Socios podrá constituir reservas ocasionales siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Junta de Socios, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas que posean.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. -- La Sociedad tendrá una duración de diez (20) años contados desde la fecha de escritura y se disolverá por las siguientes causales: a.) Por el vencimiento del término de su duración, si antes no fuere prorrogada válidamente; b.) Por la posibilidad de desarrollar la Empresa Social; por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; c.) Por aumento del número de socios a más de veinticinco (25); d.) por la declaración de quiebra de la sociedad; e.) por decisión de la Junta de Socios adoptada conforme a las reglas dadas para las reformas estatutarias y a las prescripciones de la ley; f.) por las demás causales legales. En caso de fallecer uno de los socios, se constituirá la sociedad con los herederos del fallecido representados por una sola persona.---

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: -- En los casos previstos en el Código de Comercio, podrá evitarse la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida, con observancia de las reglas establecidas para la

L 0 0 2 0 5



reforma de estatutos, a condición de que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. --

Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a la liquidación en la forma indicada por la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Al nombre de la sociedad una vez disuelta, se adicionará con la expresión "EN LIQUIDACION". -----

ARTICULO VEGESIMO SEPTIMO: -- La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador o por varios liquidadores nombrados por la Junta de Socios. Si la Junta de Socios no nombra liquidador o liquidadores, la hará la persona que figure inscrita como representante legal de la sociedad en el Registro de comercio y será suplente quien figure como tal en el mismo Registro. No obstante lo anterior, podrá hacerse la liquidación por los mismos socios, si así lo acuerdan ellos unánimemente, quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Junta de Socios. Por tanto, si transcurrido treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubiere aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: -- Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en el periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijarán en un lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad, además tendrá

S. Galindo
 Secretario de la
 Notaría de Bogotá

deberes y funciones adicionales que determine la ley.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: --- Durante el período de liquidación la Junta de Socios se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias y así mismo cuando sea convocada por los liquidadores.-----

ARTICULO TRIGESIMO. -- Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna a los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. -- El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegare hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los socios en caso contrario.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: -- Pagado el pasivo externo de la sociedad se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los socios a prorrata de sus aportes.-----

La distribución se hará constar en acta en que se exprese el nombre del socio, el valor de sus correspondientes cuotas y la suma que en dinero o en especies reciba cada uno a título de liquidación. La Junta de Socios podrá aprobar la adjudicación de bienes en especies a los socios con el voto de un número plural de socios que represente el setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se divide el capital social.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: -- Hecha la liquidación de lo que a cada uno de los socios corresponda, los liquidadores convocarán a la junta de socios, para que apruebe las cuentas y el acta que se refiere el artículo anterior.-----

Estas decisiones podrán adoptarse con el voto favorable en la mayoría de los socios que concurren, cualquiera que sea el valor de las cuotas que representen en la sociedad. Si hecha



debidamente la convocatoria no concurre ningún socio, los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si dicha reunión tampoco concurre ninguno tendrá por

aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO -- Aprobada la cuenta final de

la liquidación, se entregará a los socios lo que les corresponda y

hay ausentes o son números, los liquidadores los citarán por

medio de avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces por

intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles en un periódico que

circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior

y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última

publicación, los liquidadores entregarán a la junta departamental

de Beneficencia del lugar del domicilio social y, a falta de ésta, a

la junta que funcione en el lugar más cercano a dicho domicilio

social, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan

presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega

dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán

a ser de propiedad de la entidad de Beneficencia para lo cual el

liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya

lugar.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: -- Las diferencias que ocurran

a los socios entre sí o con la sociedad con motivo del contrato

social, se someterán a decisión arbitral. Los árbitros serán tres

(3) nombrados de acuerdo a la ley, fallarán en derecho y quedan

facultados para transigir las opuestas pretensiones. En lo no

previsto en este artículo se aplicarán las normas del código de

Comercio vigentes al respecto.

-PARAGRAFO TRANSITORIO: -- Nombramiento de GERENTE Y

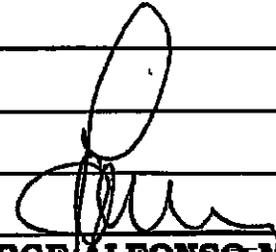
SUB-GERENTE: Los socios por unanimidad acuerdan elegir para

un periodo indefinido en el cargo de Gerente a MARTHA ROCIO SALAZAR RODRIGUEZ, identificada con C.C. No 52.176.943, expedida en Bogotá y para el cargo de Sub-Gerente a la señora PAOLA MARGARITA MOLINA GARCIA. (**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**)

La escritura fue leída íntegramente por los comparecientes, quienes por encontrarla conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla conjuntamente con el Notario, quien da fe de lo expuesto. Se advierte que esta escritura debe presentarse para efectos de su registro, a la Cámara de Comercio correspondiente dentro del término de dos (2) meses contados desde la fecha de su otorgamiento. Si se presenta después de dicho término, se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. La presente escritura se extiende en OCHO -----

(8) hojas de papel notarial números AB 00362910, / AB 00362911 / AB 00362912, / AB 00362913, / AB 00362914, / AB 00362915, / ---- AB 00362916, / AB 00362917. ←

Derechos Notariales \$ 70.395.00 ←



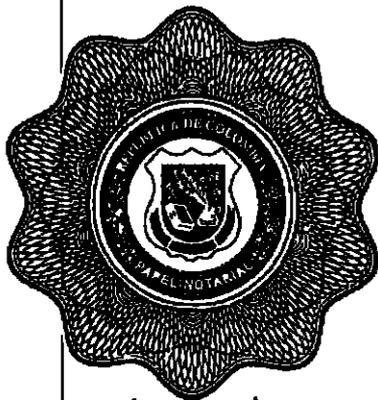
JORGE ALFONSO MOLINA GARCIA-MAYORGA

C.C. No! 99/399623 De Bogotá

DIRECCION Calle 46 N° 48-05

TELEFONO 6088596

AB 00362917



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
 ESCRITURA PUBLICA No. 00205
 DE FECHA FEBRERO 6 DE 2007
 OTORGADA EN LA NOTARIA
 CINCUENTA Y DOS (52) DEL CIRCULO
 DE BOGOTA D.C.

Julio S. Garcia Montes
 Secretario Delegado
 Notaria 52 de Bogota D.C.

[Handwritten signature]

PAOLA MARGARITA MOLINA GARCIA

C.C No. 52'477 378

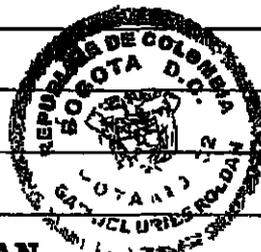
DIRECCION Cll 46 No 48-05

TELEFONO 6088596

EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS

21 JUN 2007
 15:20:10

[Handwritten signature]



GABRIEL URIBE ROLDAN

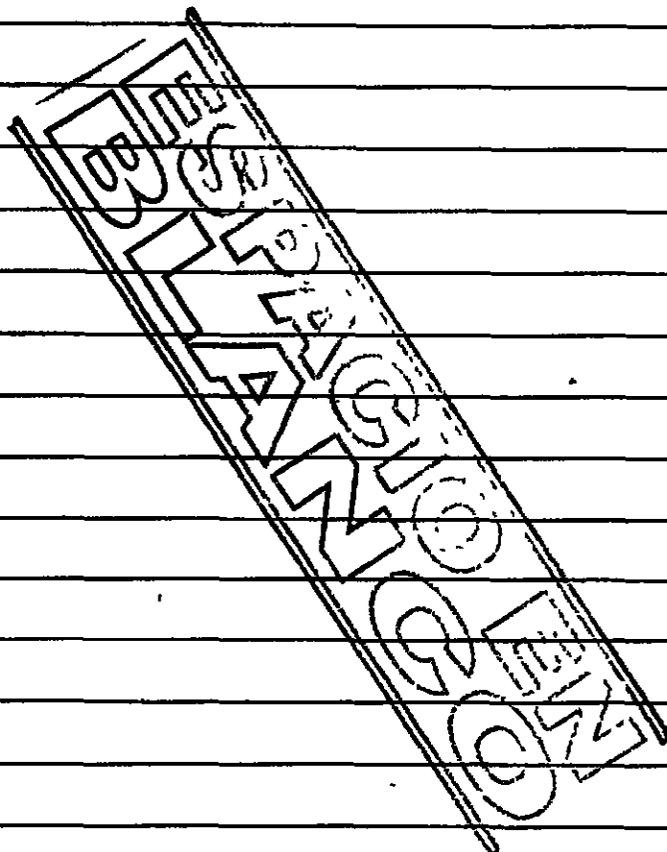
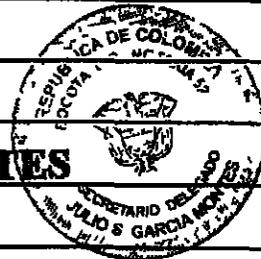
ES SEGUNDA y fiel copia (Fotocopia) de la Escritura Pública No. 205 de fecha 6 de FEBRERO de 2007 Tomada de su original que se expide en 8 hojas.

CON DESTINO A : CAMARA DE COMERCIO
Artículo 85 Decreto Ley 960, de 1970, Artículo 41 del Decreto 2148 de 1983

BOGOTA, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2007.

NOTARIA CINCUENTA Y DOS,


JULIO SEGUNDO GARCIA MONTIES
SECRETARIO DELEGADO





N.I.T. 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO
01109646 DEL LIBRO 09 A NOMBRE DE: J P SERVICIOS LTDA

ACTO: CONSTITUCION: NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUBGERENTE

MATRICULA: 01673895

RECIBO NO. 02AGA0213008

EL SECRETARIO, ADRIANA MARIA GONZALEZ ALVARADO



N.I.T. 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO
01552778 DEL LIBRO 15 A. NOMBRE DE: J P SERVICIOS LTDA

ACTO: MATRICULA DE PERSONA JURIDICA

MATRICULA: 01673895

RECIBO NO. 02AGA0213008

EL SECRETARIO,
ADRIANA MARIA GONZALEZ ALVARADO

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 12 DE ENERO DE 2022.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Martínez', is written over the printed text of the document.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:11:47
Recibo No. 1122007248
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220072486E8A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: J P SERVICIOS S.A.S.
Nit: 900.135.386-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01673895
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2007
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 5 de mayo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7B Bis No 126 - 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerenciajpsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3125014265
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7B Bis No 126 - 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: judicialjpsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3125014265
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:11:47
Recibo No. 1122007248
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220072486E8A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000205 del 6 de febrero de 2007 de Notaría 52 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2007, con el No. 01109646 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada J P SERVICIOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 12 de la Junta de Socios, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 26 de febrero de 2014 bajo el número 01810852 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: J P SERVICIOS S.A.S.

Por Acta No. 12 del 24 de febrero de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2014, con el No. 01810852 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de J P SERVICIOS LTDA a J P SERVICIOS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: A. La construcción de toda clase de obras civiles. B. La prestación de servicios y asesorías técnicas, en la construcción, mantenimiento e interventoría de obras civiles. C. Diseño, montaje y mantenimiento de redes y telecomunicaciones. D. Automatización industrial. E. Estudio, diseño e interventoría de toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:11:47
Recibo No. 1122007248
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220072486E8A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de proyectos de ingeniería y arquitectura de la industria, ambientales, y sociales. F. Diseño, montaje y mantenimiento industrial. G. Mantenimiento correctivo, preventivo, predictivo y productivo total de sistemas industriales, de transporte de energía, redes y telecomunicaciones y obras civiles. H. Construcción, diseño, interventoría, asesoría y ejecución de toda clase de proyectos de vivienda de interés social. I. La inversión, aplicación de recursos o disponibilidades de la sociedad sean nacionales o extranjeras y que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita, o en bienes corporales e incorporeales con la finalidad de precautelar el patrimonio. La participación, planeación, contratación y administración en negocios de infraestructura en especial y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario y proyectos relacionados anteriormente de medio a fin. Suscribir contratos de concesión, de aportes, de transporte, de consorcio, de unión temporal con entidades estatales nacionales o extranjeras, entidades públicas mixtas o privadas de cualquier orden. La prestación de servicios relacionados con el suministro de alimentos a casinos, restaurantes y cafeterías a todo nivel del sector económico. Preparación y venta de productos alimenticios. Alquiler de todos los implementos (menaje) relacionados con la actividad de restaurantes. Suministro a terceros del personal calificado y no calificado para el desarrollo de actividades inherentes al servicio de restaurante. Concurrir en licitaciones para la prestación de servicios del expendio, suministro y preparación de alimentos, bebidas y catering en general. - La promoción, constitución, y organización de formas de sociedades, ya sea actuando como socio fundador o adquiriendo acciones o derechos en cualquier sociedad existente, cualquiera que sea su objeto. Promover sociedades con o sin el carácter de filiales o subsidiarias, siempre que sean sustituidas para realizar inversiones de cualquier tipo, vincularse a sociedades ya constituidas cualquiera que sea su objeto social; suscribir o adquirir acciones, cuotas o partes sociales en ellas, mediante aportes en dinero, en bienes o servicios, y absolverlas o fusionarse con ellas. Hacer toda clase de operaciones con títulos valores, invertir en operaciones de crédito, por activa o por pasiva, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure la intermediación financiera. Participar en licitaciones públicas y privadas, cualquiera que sea el objeto de las mismas así como concursos proceso de selección contratación estatal, subastas públicas, y procesos de venta en participación accionaria que hagan empresas estatales, empresas mixtas o particulares. Licitación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:11:47
Recibo No. 1122007248
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122007248E8A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratar, administrar, participar, operar, explotar, suministrar, proponer y mantener todo tipo de proyectos relacionados con el modo transporte carretable, ferrero, fluvial, marítimo y portuario. La sociedad podrá participar en administración de las operaciones relacionadas con el modo de i transporte carretable, ferrero, fluvial, marítimo y portuario; la explotación comercial y vigilancia de la infraestructura de transporte carretable, ferrero, fluvial y marítimo y portuario, de carga y pasajeros, incluyendo pero sin limitarse a su construcción, diseño o prehabilitación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura de transporte carretable, férreo, fluvial, marítimo, y portuario, para lo cual podrá celebrar todo tipo de contrato incluido en de concesión, consorcio unión temporal pero sin limitarse contratos de concesión, contratos de obra pública, contratos de consultoría y en general todo tipo de contrato estatal o privado. La sociedad podrá ejecutar todo acto o contrato relacionado directa o indirectamente con su objeto social y los que tengan por finalidad ejercer derechos y cumplir obligaciones legales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Como actividad subsidiaria podrá intermediar en la negociación de toda clase de bienes. J. Igualmente, podrá ejecutar todo lo previsto en el objeto social en terrenos propios o ajenos mediante contratos o licitaciones con entidades oficiales de economía mixta, comerciales, o industriales del estado, empresas privadas o personas naturales. K. La construcción, promoción y venta de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. L. Asesoría, consultoría, desarrollo y en general la prestación de servicios de todo tipo de avalúos inmobiliarios. M. De igual importancia la sociedad, explotará el sector agropecuario, en todo lo relacionado con el levante, cría y venta de animales, vivos o sacrificados, ovinos, porcinos y avícolas, así como la comercialización de sus productos tales como leches, huevos, despojos, etc. N. Comercializar productos de granja, tales como hortalizas, tubérculos y cualquier otra clase de productos que brinde la naturaleza. O. Por otra parte, podrá prestar servicios de asesoría a personas naturales o jurídicas, relacionadas con la implementación de actividades para el desarrollo del sector agropecuario y pecuario. P. La sociedad para desarrollar su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos, así como operaciones de servicios y financieras. Q. Así mismo, podrá comprar toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles, recibir en prenda, hipotecar, dar en arriendo, comodato, concesión o usufructo, intervenir en acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo u otorgando las garantías del caso. R. Celebrar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:11:47
Recibo No. 1122007248
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220072486E8A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contrato de cambio en todas sus manifestaciones, como girar, cancelar, o negociar, toda clase de títulos valores, tomar a su cargo obligaciones ordinariamente contraídas por otras personas o entidades. S. Sustituir o hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de sus derechos y obligaciones derivadas de cualquier contrato. T. La sociedad podrá pertenecer como socio o fundadora de otras empresas ya sean o no del mismo tipo u objeto social; a su vez podrá participar como socia en sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas en su objeto social. En general celebrar actos y contratos de cualquier índole y efectuar toda clase de actividades lícitas civiles o de comercio que tengan relación directa o indirecta con el objeto social principal de la sociedad, podrá demás importar o exportar artículos relacionados con el objeto social principal de la sociedad. En general podrá ejecutar todo acto lícito de comercio para el buen desarrollo del objeto social de la empresa. 1. Auditoría de cuentas médicas. 2. Auditoría concurrente. 3. Interventora en salud. 4. Auditoría forense en cuentas médicas en salud. 5. Facturación de prestación de servicios de salud y 6. Prestación en servicios de salud.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:11:47
Recibo No. 1122007248
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220072486E8A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un gerente, quien tendrá un subgerente que tendrá las mismas facultades del gerente, designado por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: A) Usar de la firma o razón social; B) Designar al secretario de la compañía; C) Designar los empleados que se requiera para el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta general de socios; D) Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general del fin del ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; E) Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; F) Nombrar los árbitros que corresponda a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta., y G) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. Se autoriza al representante legal designado, Sergio Nicolas Molina Saavedra, C.C.: 1.019.129.555 de Bogotá, de adelantar gestiones relacionadas directamente con el manejo ordinario de los negocios de la sociedad, en cuantía máxima de 50 SMMLV. Para montos superiores deberá ser autorizado por la Asamblea de Accionistas, que estará conformada por los accionistas suscritos y el señor Jorge Alfonso Molina Garcia, en su condición de socio fundador, donde se levantarán las actas que deberán ser autenticadas por todos en notaria. Se autoriza que solo por ausencia justificada del representante legal principal, faltas absolutas, temporales o accidentales, podrá el representante legal suplente, adelantar gestiones relacionadas directamente con el manejo ordinario de los negocios de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:11:47
Recibo No. 1122007248
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220072486E8A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 25 de enero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2022 con el No. 02787912 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Sergio Nicolas Molina Saavedra	C.C. No. 000001019129555

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Juan Diego Molina Preciado	C.C. No. 000001018507613

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 11 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2021 con el No. 02750488 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Hector Augusto Vargas Sanabria	C.C. No. 000000079788989 T.P. No. 84625-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 12 del 24 de febrero de 2014 de la Junta de Socios	01810852 del 26 de febrero de 2014 del Libro IX
Acta No. 11 del 16 de diciembre de	02047601 del 22 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:11:47
Recibo No. 1122007248
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220072486E8A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2015 de la Asamblea de Accionistas	de 2015 del Libro IX
Acta No. 16 del 13 de junio de	02234604 del 15 de junio de
2017 de la Asamblea de Accionistas	2017 del Libro IX
Acta No. 001 del 25 de enero de	02787913 del 2 de febrero de
2022 de la Asamblea de Accionistas	2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: JP SERVICIOS
Matrícula No.: 02812640
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 2017
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:11:47
Recibo No. 1122007248
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220072486E8A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7B Bis No 126 - 36
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no.2877 del 29 de noviembre del 2017, inscrito el 13 de diciembre de 2017 bajo el registro no. 00164931 del libro viii, el juzgado 12 civil municipal de oralidad de cali, comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 76-001-40-03-0122017-0621-0, de: diego alberto rojas , contra: construcciones velasquez sas, molina lopez constructores sas, jp servicios sas, miguel angel avila reyes ingenieros sas, se decreto en bloque el embargo de los establecimientos de comercio.

Certifica:

que mediante oficio no. 1828 del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 15 de enero de 2019 bajo el registro no. 00172875 del libro viii, el juzgado 17 civil municipal de oralidad de cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo no. 760014003017-2018-00855-00, de: protoled ingeniería s.A.S, contra: jp servicios s.A.S, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 3102 del 22 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el registro no. 00173004 del libro viii, el juzgado 74 civil municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo de mínima cuantía no. 1100140030742018-00783-00, de: tigre ads colombia ltda, contra: jp servicios s.A.S, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 002339-19 del 06 de mayo de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00177142 del libro VIII, el Juzgado 56 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C.), comunicó que en el proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 1100140030742019-00426-00, de: GRUPO AZLOS S.A.S, contra: J.P. SERVICIOS S.A.S, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:11:47

Recibo No. 1122007248

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220072486E8A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 16.936.049.281

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:11:47
Recibo No. 1122007248
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220072486E8A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



DTE. CREZCAMOS S.A. RAD. 2021-663

Estefany Cristina Torres Barajas

Miércoles 24/05/2023 16:28

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LADY LILIANA MANRIQUE <lady.manrique@crezcamos.com>; Nicolas Carrillo Carreño <nicolas.carrillo@crezcamos.com>

📎 1 archivos adjuntos (282 KB)

2021-663 Allegando Liquidación.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar memorial de actualización de liquidación para el trámite correspondiente.

RAD. 2021-663

DTE. CREZCAMOS S.A.

DDO: MERCEDES LEAL CARREÑO CR-1228



Estefany Cristina Torres Barajas.
Abogada Cobro Jurídico e Insolvencias.

stefany.torres@crezcamos.com - 320-8795195 Ext 13002
Cra 23 # 28 - 27 Dirección General. Bucaramanga, S/der.

Nos inspira **crecer juntos**
y sembrar progreso

www.crezcamos.com

Señor:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO.**

Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

Demandado: **MERCEDES LEAL CARREÑO.**

Radicado: **2021-663**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO .**

ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 302.207 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante **CREZCAMOS S.A. - Compañía de Financiamiento** identificada con Nit. No. 900.515.759-7, teniendo en cuenta revocatoria de poder y otorgamiento a favor de la suscrita, parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Asi mismo me permito allegar liquidación de crédito de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN COBRO JURÍDICO										
Gerencia Integral de Cobranza										
Fecha de exigibilidad de intereses		26-ago-2021		T Periodos		22		Modalidad		Consumo
INTERERES MORATORIOS HASTA 09-MAY-2023										
34.336.851										
AGENCIAS EN DERECHO										
3.500.000										
CAPITAL										
68.706.000										
VALOR TOTAL										
106.542.851										
Nº	CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	RESOLUCIÓN	TASA E.A	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO	
1	68.706.000	27-ago-2021	31-ago-2021	5	Res. 804	25,86%	1,94%	214.446	214.446	
2	68.706.000	01-sept-2021	30-sept-2021	30	Res. 931	25,79%	1,93%	1.326.087	1.540.533	
3	68.706.000	01-oct-2021	31-oct-2021	31	Res. 1095	25,62%	1,92%	1.318.427	2.858.960	
4	68.706.000	01-nov-2021	30-nov-2021	30	Res. 1259	25,91%	1,94%	1.331.652	4.190.613	
5	68.706.000	01-dic-2021	31-dic-2021	31	Res. 1405	26,19%	1,96%	1.344.850	5.535.463	
6	68.706.000	01-ene-2022	31-ene-2022	31	Res. 1597	26,49%	1,98%	1.358.713	6.894.176	
7	68.706.000	01-feb-2022	28-feb-2022	28	Res. 0143	27,45%	2,04%	1.402.873	8.297.049	
8	68.706.000	01-mar-2022	31-mar-2022	31	Res. 0256	27,71%	2,06%	1.414.552	9.711.600	
9	68.706.000	01-abr-2022	30-abr-2022	30	Res. 0382	28,58%	2,12%	1.454.236	11.165.836	
10	68.706.000	01-may-2022	31-may-2022	31	Res. 0498	29,57%	2,18%	1.499.096	12.664.933	
11	68.706.000	01-jun-2022	30-jun-2022	30	Res. 0617	30,60%	2,25%	1.545.661	14.210.594	
12	68.706.000	01-jul-2022	31-jul-2022	31	Res. 0801	31,92%	2,34%	1.604.559	15.815.153	
13	68.706.000	01-ago-2022	31-ago-2022	31	Res. 0973	33,32%	2,43%	1.666.220	17.481.373	
14	68.706.000	01-sept-2022	30-sept-2022	30	Res. 1126	35,25%	2,55%	1.750.777	19.232.149	
15	68.706.000	01-oct-2022	31-oct-2022	31	Res. 1327	36,92%	2,65%	1.822.652	21.054.802	



16	68.706.000	01-nov-2022	30-nov-2022	30 Res. 1537	38,67%	2,76%	1.897.551	22.952.352
17	68.706.000	01-dic-2022	31-dic-2022	31 Res. 1715	41,46%	2,93%	2.014.850	24.967.202
18	68.706.000	01-ene-2023	31-ene-2023	31 Res. 1968	43,26%	3,04%	2.089.406	27.056.608
19	68.706.000	01-feb-2023	28-feb-2023	28 Res. 0100	45,27%	3,16%	2.171.653	29.228.260
20	68.706.000	01-mar-2023	31-mar-2023	31 Res. 0236	46,26%	3,22%	2.211.780	31.440.040
21	68.706.000	01-abr-2023	30-abr-2023	30 Res. 0472	47,09%	3,27%	2.245.029	33.685.069
22	68.706.000	01-may-2023	09-may-2023	9 Res. 0472	47,09%	3,27%	651.783	34.336.851

Valor total liquidado **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE** (\$106.542.851) al día 09 de mayo de 2023 . Sírvase proceder en lo que derecho corresponda.

Del señor juez,

ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.
C.C. No. 1.098.737.480 de Bucaramanga (S/der).
T.P. No. 302.207 del C.S de la J.
stefany.torres@crezcamos.com

RAD: 2022-657 RECURSO REPOSICIÓN Y OTRA SOLICITUD

Carlos Zuluaga <carlozuluaga.abogado@hotmail.com>

Mar 23/05/2023 11:11

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abelm96@hotmail.com <abelm96@hotmail.com>;nubiacujiamedoza2019@gmail.com

<nubiacujiamedoza2019@gmail.com>;lozanoabogados@hotmail.com <lozanoabogados@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (113 KB)

25. MEMORIAL SOLICITO PRONUNCIAMIENTOS Y DESISTO PERITAJE.RAD. 23 MAYO 2025.pdf;

En mi calidad de apoderado actor, comedidamente me permito allegar memorial del asunto. Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



A B O G A D O S

Carlos Adán Zuluaga Pulido

Abogado (U. Católica de Colombia)

Litigante en derecho Civil y de Familia

Especialista en Derecho Comercial (U. del Rosario)

Consultor Empresarial

Auxiliar de la Justicia - Partidor

Cel. +57 313 390 4437

Calle 45A No. 14 - 55 de Bogotá, D.C.

carlozuluaga.abogado@hotmail.com



A B O G A D O S

SEÑOR
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

**REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO MEDIANTE SUMA
DE POSESIONES.**

DEMANDANTE: SANDRA YINETH PULIDO OSMA Y OTROS.
**DEMANDADOS: AURORA DE JESUS CALVO VINASCO Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS.**

RAD. 2022-00657

ASUNTOS:

- 1. RECURSO DE REPOSICIÓN/SOLICITO PRONUNCIAMIENTOS**
- 2. DESISTO PERITAJE**

1. RECURSO DE REPOSICIÓN/SOLICITO PRONUNCIAMIENTOS.

En mi calidad de apoderado de la demandante, encontrándome dentro del término legal respecto del auto de pruebas de fecha 18 de mayo anterior, comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de pruebas para solicitar al despacho pronunciarse decretando el interrogatorio de parte a los demandados solicitado en el numeral 7.7 del acápite de pruebas del escrito de demanda, medio de prueba que ha sido solicitado dentro de oportunidad legal y del cual no se pronunció el despacho en ningún sentido.

Al respecto es de precisar que, si bien el despacho decretó de oficio el interrogatorio de parte, frente a ese interrogatorio la parte actora sólo tendría la oportunidad de hacer contrainterrogatorio como medio de contradicción concreto (art. 170 C.G.P.), así que la prueba pedida es indispensable para tener la oportunidad de interrogar en interrogatorio directo que es el que busca obtener la confesión.

Aunado a lo anterior, también solicito pronunciamiento respecto de la solicitud hecha en el memorial que me pronuncié sobre la contestación de la demanda de la parte demandada **AURORA DE JESUS CALVO VINASCO** en cuanto a que se declare la deficiente contestación de la demanda con sus efectos probatorios así:

“DEFICIENTE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ART. 97 C.G.P.

Solicito al despacho dar aplicación a la consecuencia procesal establecida en el art. 97 del C.G.P., en cuanto a presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda por deficiente contestación de esta habida cuenta que la apoderada no hizo



A B O G A D O S

pronunciamiento **claro y expreso** a aquellos en los que se limitó a decir que **“NO ES CIERTO”** o que **“NO LE CONSTA”** o que **“NO ESTA ENTERADA”** cuando los hechos están debidamente soportados en su mayoría en medio de prueba documental allegados con la demanda y la forma de contradicción concreta sería la tacha o desconocimiento lo cual acá no ha ocurrido.

Aunado al hecho que varios de estos hechos desconocidos o negados por la demandada están soportados en pruebas trasladadas de un proceso reivindicatorio impetrado por la demandada en el que estuvo debidamente representada por abogado de inicio a fin por lo que no guarda ninguna lógica que se nieguen estos hechos.

Al respecto es importante precisar que los hechos de la demanda son concretos, debidamente determinados, clasificados y numerados y en tal sentido permitan o mejor dicho exigen del demandado una respuesta expresa de cada uno de ellos por lo que le es aplicable la sanción procesal de la confesión ficta.

Sírvase señora Juez, tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, **especificando de manera puntual** los hechos que se dan por confesados para que se configure la confesión ficta respecto de estos. Lo anterior, habida cuenta que como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia este deber de especificar los hechos objeto de confesión ficta debe ser cumplido desde la primera instancia y no basta con una aseveración de manera genérica situación está que no es subsanable en segunda instancia ni en sede de casación.”

2. DESISTO PERITAJE.

En cuanto a la prueba pericial decretada, manifiesto al despacho que desisto de esta toda vez que revisada la solicitud de esta prueba me he percatado que estos mismos hechos serán objeto de verificación por parte del despacho en la diligencia de inspección judicial ya decretada lo cual no requiere de una experticia adicional para ello por lo cual sería inocuo o superfluo este dictamen.

Con altísimo respeto,



CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO
T.P. No. 178.028 del C.S. de la J.
C.C. No. 80.156.970 de Bogotá

carloszuluaga.abogado@hotmail.com

Calle 45A #14 -55 Barrio Palermo

Tel. 313 390 4437

Bogotá - Colombia

Contestación de demanda Rad 110014003009-2022-01036-00

Giancarlo Valega <gvalega@valegaabogados.com>

Vie 13/01/2023 12:39

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;contador.3000@hotmail.com

<contador.3000@hotmail.com>;evelioreyesramos@hotmail.com <evelioreyesramos@hotmail.com>;Victor Cortés Castro <gerencia@booksandbooks.com.co>

CC: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@valegaabogados.com>;Liz Pérez Matos

<lperez@valegaabogados.com>

Cordial saludo,

GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **VÍCTOR JULIO CORTÉS CASTRO**, por medio del presente me permito adjuntar escrito de contestación de demanda con anexos y excepciones previas dentro del proceso de la referencia,

Agradezco la confirmación de la recepción del presente,

Cordialmente,



**Giancarlo Valega
Bustamante**
Business Development Manager



(+57) 310 4429325

(+57) (601) 7432155

gvalega@valegaabogados.com

Calle 99 # 10 - 57 Piso 5

Bogotá D.C.

www.valegaabogados.com





Señores,

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DRA. LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En Su Despacho.

REFERENCIA: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

DEMANDANTE: ABEL CORTÉS CASTRO

DEMANDADO: VÍCTOR JULIO CORTÉS CASTRO

RADICADO No.: 11001-4003-009-2022-01036-00

ACTUACIÓN: EXCEPCIONES PREVIAS

GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía **1.140.838.086**, Abogado con tarjeta profesional No.**292.277** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **VÍCTOR JULIO CORTES CASTRO**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 17.162.094 conforme a los documentos que reposan en el expediente, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito presentar **EXCEPCIONES PREVIAS**, para lo cual cumplo el mandato legal de la citada norma en la forma siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

SUJETO ACTIVO - PRETENSOR:

ABEL CORTÉS CASTRO, domiciliado en la carrera 8ª No. 153-51 Torre 6 apto 904 altos del Moral, correo electrónico: contador.3000@hotmail.com.

SUJETO PASIVO:

VÍCTOR JULIO CORTÉS CASTRO, con dirección de notificaciones en la Carrera 18 A No.137 - 80, correo electrónico gerencia@booksandbooks.com.co

II. EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERA. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. La propongo con base en los argumentos y las disposiciones legales que me permito citar a continuación:

Como quiera que el demandante carece de documentos idóneos para obtener el recaudo ejecutivo de las sumas presuntamente adeudadas, generando con ello el empobrecimiento alegado y así, poder ejercer la acción contemplada en inciso tercero del artículo 882 del Código de Comercio, lo cierto es que en este asunto se

d. Calle 99 # 10 - 57 Piso 5. Bogotá D.C.

t. PBX (+57) (601) 7432155 **c.** 3153227721 - 3104429325

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com

w. www.valegaabogados.com

VALEGA

A B O G A D O S

ejercita la acción de enriquecimiento sin causa común a que alude el artículo 881 del Código de Comercio y no la de enriquecimiento cambiario prevista en el artículo 882 del ibidem, por cuanto el demandante no fundamentó su pretensión en la caducidad o prescripción de los títulos, además de no existir documento que constituya plena prueba en contra de mi representado del cual se pueda establecer una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

La prescripción de la acción por enriquecimiento sin causa sucede a los **4 años contados a partir de la fecha de vencimiento del título valor**, para aquellos con prescripción trienal, que para el caso en concreto sucede así:

- Los pagarés No. 001 y 002 de 2002, garantizados mediante Escritura Pública No. 4475 de 2002, bajo el acto de HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, establecen como fecha de vencimiento el día 04 de octubre de 2003.
- El demandante contaba con tres años posteriores a la fecha de vencimiento para ejercer la acción cambiaria, es decir contaba hasta el día 04 de octubre de 2006 para ejercer dicha acción, lo cual hizo a través de proceso hipotecario ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chía, donde se dictó sentencia definitiva el día 18 de noviembre de 2005.
- La compra y venta de los lotes objeto de gravamen se materializó el 11 de noviembre de 2005, según el acuerdo de pago suscrito y sobre el cual el demandante alega el empobrecimiento.
- El término para iniciar la acción de enriquecimiento sin justa causa se contaría, desde su materialización, es decir desde el 2006
- El demandante contaba con el término de un año a partir de la anterior fecha para ejercer la acción hasta el 2007.
- El demandante no presentó demanda dentro de ese término por lo que se entiende que la acción se encuentra prescrita.

La acción de enriquecimiento cambiario prescribe en un año contado desde la fecha en que prescribe la acción cambiaria, en lo que importa a títulos valores como el pagaré el termino extintivo de la acción cambiaria se contabilizará tres (3) años a partir del día del vencimiento.

Ahora bien, si en gracia de discusión nos encontramos frente a la acción prevista en el artículo 882 del ibidem, "(...) el hito para establecer en que momento empieza a andar el plazo establecido en el inciso final del artículo 882 del Código de Comercio, no será, por

VALEGA

A B O G A D O S

tanto, la fecha de la respectiva decisión judicial, sino en vía de principio generar, aquella en la cual el termino contemplado para la acción cambiaria se materializó.”¹

“(…) Como se observa, en punto de la materialización de la caducidad o de la prescripción de la acción cambiaria derivada de un título valor y de la consecuente prescripción del enriquecimiento injusto cartular, la Corte ha puesto de presente, fincada en una doctrina probable, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 153 de 1887, modificado como quedó por el artículo 4° de la Ley 169 de 1896, de manera reiterada y uniforme:

1. Que el hito para tener por configurada la prescripción o la caducidad de la acción cambiaria, como presupuesto estructural, es la simple consumación de uno cualquiera de esos fenómenos jurídicos, por cuanto nada distinto es del resorte del artículo 882 citado.

2. Que como consecuencia, el momento a partir del cual comienza a transitar el año para la prescripción de la acción de enriquecimiento cambiario es el instante en que se configura la caducidad o la prescripción del instrumento negociable, y no la fecha de la providencia que declara una u otra cosa dentro la acción promovida por el acreedor, tal cual se ha motivado en las ya citadas sentencias 034 de 14 de marzo de 2001, expediente 6550; 147 de 19 de diciembre de 2007, radicación 00101; 057 de 26 de junio de 2008, expediente 00112; 13 de octubre de 2009, radicación 00605 y de 9 de septiembre de 2013, expediente 00339.

3. No existe norma que exija un pronunciamiento judicial previo sobre la consumación de la caducidad o prescripción. Lo contrario, implicaría imponer un requisito que la ley no contempla; por tanto, es suficiente demostrar que la acción de cobro se extinguió por el paso del tiempo o por incumplimiento de las cargas legales”.²

Ello quiere decir que, “(…) el término para la gestación del año fijado en el artículo 882 del Código de Comercio, empieza a correr desde el día en que caduco o prescribió el instrumento, sin requerirse decisión judicial respecto de la acción cambiaria. De contera, la formulación de la acción de enriquecimiento cartular sin justa causa, no depende de reconocimiento judicial alguno.

Exigir como requisito una sentencia que declare la prescripción de un título valor, genera incertidumbre e indefinición de los derechos por cuenta del acreedor, pues es autorizarlo para que aun tardíamente inicie la ejecución para rescatar la vía del enriquecimiento cambiario”. Sent. Cas Civ. 2343-2018

Señor Juez, el negocio del cual se alegan acciones que han llevado a un supuesto detrimento patrimonial al demandante datan del año 2004, sin que medie explicación del porqué el supuesto acreedor ha esperado alrededor de 18 años para ejercitar la acción correspondiente, demostrando negligencia, de manera que si la prescripción comporta una sanción a quien obra con negligencia en el ejercicio de sus derechos, cualquier término extintivo tiene que despuntar cuando se torna dable demandar, nunca antes.

¹ Sent. Cas Civ. 2343 de 2018.

² ibidem

Recuérdese que, *“El tenedor del título, que por incuria o negligencia deja prescribir la acción cambiaria, incurre en un descuido grave que puede afectar esta acción y también la de enriquecimiento, ante el sentido imperativo y puntual del artículo 882, in fine, del Código de Comercio, por cuanto el acreedor “deja prescribir el instrumento” (cursiva y subrayado de la Sala), traduciendo, en consecuencia, que de ninguna manera puede hacerse depender la acción de la posibilidad o expectativa de la renuncia de su derecho por el deudor, porque según la misma premisa basta la extinción por el mero transcurso del tiempo o el incumplimiento de las cargas legales.”*³

SEGUNDA. FALTA DE INTEGRACIÓN LITISCONSORTE NECESARIO.

Conforme al artículo 61 del Código General del Proceso, solicito su señoría vincular al proceso al abogado y representante legal de la sociedad INVERCOBROS & CIA LTDA., el señor **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, quien recibe notificaciones en la carrera 23 No. 153-51 torre 6 apto 904 Altos del Moral, Teléfono: 6013100602/03; celular 3125141175 y correo electrónico: gerencia@invercobros.com e invercobros2@outlook.com

Se solicita la vinculación de citado abogado del hoy demandante el señor ABEL CORTÉS CASTRO, teniendo en cuenta que ha intervenido de forma directa en las negociaciones realizadas por el demandante y mi representado, exactamente en el acuerdo realizado el día 11 de noviembre de 2005. Además de haber realizado las gestiones de cobro a través de la empresa INVERCOBROS & CIA LTDA.

III. PRUEBAS

Solicito que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

- A. Pruebas documentales.** Solicito que se tengan como prueba la demanda y pruebas documentales allegadas con el escrito aportado por la parte demandante y las pruebas documentales aportadas en la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia por parte del señor VÍCTOR JULIO CORTÉS CASTRO.

IV. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado se citarán en las direcciones que se suministraron en el libelo demandatorio.

³ Sent. Cas. Civ. SC2343 de 2018

VALEGA

A B O G A D O S

Al demandante: en la Carrera 8a No. 153-51 torre 6 apto 904 Altos del Moral. Email: contador.3000@hotmail.com; teléfono: 3158905889

Al apoderado judicial del demandante: en la Calle 15 No. 9-18 Oficina 403 de Bogotá. Email: evelioreyesramos@hotmail.com; teléfono: 3102209131

Al demandado: en la Calle 18a No. 137-80 Books and Books. Email: gerencia@booksandbooks.com.co; teléfono: 6016333300; 6016262038; celular 3165250186.

Al suscrito apoderado: en la Calle 99 # 10 - 57 Piso 5. Bogotá D.C. Email: notificacionesjudiciales@valegaabogados.com; PBX (+57) (601) 7432155 c. 3153227721 - 3104429325

De la señora Juez,



GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE

C.C. No. 1.140.838.086

T.P. No. 292.277 del C. S. de la J.

d. Calle 99 # 10 - 57 Piso 5. Bogotá D.C.
t. PBX (+57) (601) 7432155 **c.** 3153227721 - 3104429325
e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com
w. www.valegaabogados.com

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD 11001400300920220124600

Manuela Duque

Vie 26/05/2023 15:11

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Camila Restrepo Pérez <cr@sempli.co>; Diego Arias <daa@sempli.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

26.05.2023 memorial liquidacion del credito BRASAS PERUANAS CHICKU S.pdf;

Señor,
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S.
DEMANDADO: BRASAS PERUANAS CHICKU S.A.S
RADICADO: 11001400300920220124600

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito radicar memorial de liquidación de credito dentro del proceso anteriormente descrito, agradezco este sea anexado al expediente y del trámite correspondiente.

Cordialmente,

Manuela Duque - Operational Excellence Director

Calle 5 Sur #43C-80.

Edificio On.going - Universidad Eafit

Medellín, Colombia.

Teléfono: (+57) 01-800-0412617

www.sempli.co

CONFIDENCIALIDAD Este mensaje es confidencial. El mismo puede contener información amparada por el secreto profesional. Si usted ha recibido este e-mail por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente vía e-mail y tenga la amabilidad de eliminarlo de su sistema. No deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Muchas gracias.

CONFIDENTIALITY This message is confidential. It may also contain information that is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. If you have received it by mistake please let us know by e-mail immediately and be kind enough to delete it from your system; you should also not copy the message nor disclose its contents to anyone. Thank you.

Señor,
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE **SEMPLI S.A.S, Nit. 900.995.954-5**
DEMANDADOS **BRASAS PERUANAS CHICKU S.A.S**
RADICADO **11001400300920220124600**

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MANUELA DUQUE MOLINA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sabaneta, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.607.710, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 252.835 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi condición de apoderada de la sociedad **SEMPLI S.A.S** persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada para efectos tributarios con el NIT 900.995.954-5 parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho el presente memorial con el fin de aportar la liquidación del crédito esto de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del código general del proceso:

- 1) Con fecha de corte 23 de mayo de 2023 se genera la liquidación por un valor total de. cuarenta y dos millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos doce con cincuenta y ocho pesos (\$42.084.412,58)

BRASAS PERUANAS CHICKU S.A.S	Crédito 5414
Fecha de la liquidación	23/05/2023
Tasa interés	1,35%
Saldo capital	34.836.820,11
Intereses mora	6.773.839,47
Seguros	473.753,00
Total	42.084.412,58

- 2) Verificar costas.
- 3) Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima que ordena la Superintendencia Financiera de Colombia y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago.

Del señor Juez,



MANUELA DUQUE MEDINA
C.C Nro. 1.037.607.710
T. P Nro. 252.835 C. S de la J



Mes

Año	Concatenar	No	Desde	Hasta	Días Mora	% Mora EA	% Mora Nominal mes	% Mora diaria	Saldo a Capital	Abonos	Interés Mora	Seguros	Cuota Total
8	2022 82022	4	1/08/2022	30/08/2022	29	22,21%	20,23%	0,0562%	\$ 34.836.820	\$ -	\$ 567.592	\$ 43.069	\$ 35.447.481
8	2022 82022	5	30/08/2022	30/09/2022	31	22,21%	20,23%	0,0562%	\$ 34.836.820	\$ -	\$ 606.736	\$ 107.671	\$ 36.161.888
9	2022 92022	6	30/09/2022	31/10/2022	31	23,50%	21,29%	0,0591%	\$ 34.836.820	\$ -	\$ 638.780	\$ 107.671	\$ 36.908.339
10	2022 102022	7	31/10/2022	30/11/2022	30	24,61%	22,20%	0,0617%	\$ 34.836.820	\$ -	\$ 644.621	\$ 107.671	\$ 37.660.630
11	2022 112022	8	30/11/2022	30/12/2022	30	25,78%	23,16%	0,0643%	\$ 34.836.820	\$ -	\$ 672.264	\$ 107.671	\$ 38.440.565
12	2022 122022	9	30/12/2022	30/01/2023	31	27,64%	24,65%	0,0685%	\$ 34.836.820	\$ -	\$ 739.586	\$ -	\$ 39.180.151
1	2023 12023	10	30/01/2023	28/02/2023	29	28,84%	25,61%	0,0711%	\$ 34.836.820	\$ -	\$ 718.681	\$ -	\$ 39.898.832
2	2023 22023	11	28/02/2023	30/03/2023	30	30,18%	26,67%	0,0741%	\$ 34.836.820	\$ -	\$ 774.155	\$ -	\$ 40.672.987
3	2023 32023	12	30/03/2023	2/05/2023	33	30,84%	27,18%	0,0755%	\$ 34.836.820	\$ -	\$ 868.082	\$ -	\$ 41.541.069
5	2023 52023	13	2/05/2023	23/05/2023	21	30,27%	26,74%	0,0743%	\$ 34.836.820	\$ -	\$ 543.344	\$ -	\$ 42.084.413



APORTO LIQUIDACION DE CREDITO. RAD. 2022-01281-00 DDO. ALVARO ENRIQUE GOMEZ BUITRAGO

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2 <juridico2@solucionestrategica.co>

Mar 23/05/2023 8:17

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ALIADOSPROPIAS@AECSA.CO <ALIADOSPROPIAS@AECSA.CO>;legalsas.solucion@gmail.com
<legalsas.solucion@gmail.com>;kigb24@hotmail.com <kigb24@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (212 KB)

APORTA LIQUIDACION.pdf;

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA S.A.
RADICADO: 2022-01281-00
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE GOMEZ BUITRAGO

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

El presente memorial se remite de manera simultanea a la parte demandada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ
Abogada
SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS
Juridico2@solucionestrategica.co
Tel. 304-2059296 - 6052787165

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS
NIT. 901.165.418-1

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA S.A.
RADICADO: 2022-01281-00
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE GOMEZ BUITRAGO

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliada actualmente en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.857.967 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la firma **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S**, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia al señor Juez, de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de **\$51.135.176.35**, con corte al 22 DE ABRIL DE 2023.

RESUMEN LIQUIDACION	
SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 6.151.793,35
SALDO CAPITAL:	\$ 44.983.383,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 51.135.176,35

Del señor juez, con todo respeto.



KATHERINE VELILLA HERNANDEZ

C.C. 1.102.857.967 de Sincelejo.

T.P. 296.921 del CSJ

ABOGADOS

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	ALVARO ENRIQUE GOMEZ BUITRAGO	CAPITAL ACELERADO	\$ 44.983.383,00
CÉDULA	79687653	FECHA DE LIQUIDACIÓN	22/04/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS	ACUMULADO INTERESES
7/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	25	\$ 44.983.383	\$ 1.063.845,11	\$ 1.063.845,11
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	31	\$ 44.983.383	\$ 1.367.981,76	\$ 2.431.826,87
1/02/2023	28/02/2023	44,0550%	3,0886%	28	\$ 44.983.383	\$ 1.254.908,00	\$ 3.686.734,87
1/03/2023	31/03/2023	45,2700%	3,1608%	31	\$ 44.983.383	\$ 1.421.830,50	\$ 5.108.565,36
1/04/2023	22/04/2023	47,0900%	3,2679%	22	\$ 44.983.383	\$ 1.043.227,99	\$ 6.151.793,35
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 6.151.793,35	

RESUMEN LIQUIDACION

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 6.151.793,35
SALDO CAPITAL:	\$ 44.983.383,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 51.135.176,35

RAD. 2023-00069 - Aporta liquidación de crédito - BANCOLOMBIA S.A. Contra Edna Mercedes Mendez De Gonzalez CC. 35374327

notificacionesprometeo@aecsa.co

Mar 23/05/2023 15:51

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (266 KB)

APORTA LIQUIDACION.pdf; EDNA MERCEDES MENDEZ DE GONZALEZ-480097262pdf.pdf; EDNA MERCEDES MENDEZ DE GONZALEZ-4513070583704619.pdf; EDNA MERCEDES MENDEZ DE GONZALEZ-AUDIOPRESTAMO.pdf;

Señor

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Edna Mercedes Mendez De Gonzalez CC. 35374327**

Radicado: 11001400300920230006900

Asunto: Aporta liquidación de crédito

Del señor Juez,


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.



Medellin, mayo 23 de 2023

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 4513070583704619..

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Visa
Mora desde

EDNA MERCEDES MENDEZ DE GONZALEZ
35374327
4513070583704619..
octubre 19 de 2022

Tasa máxima Actual

37.44%

Liquidación de la Obligación a oct 20 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	958,332.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	958,332.00

Saldo de la obligación a may 23 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	958,332.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	176,005.85
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	1,134,337.85

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



EDNA MERCEDES MENDEZ DE GONZALEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/20/2022			958,332.00	0.00	0.00						958,332.00	0.00	0.00	958,332.00
Saldos para Demanda	oct-20-2022	0.00%	0	958,332.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	958,332.00	0.00	0.00	958,332.00
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	11	958,332.00	0.00	7,924.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	958,332.00	0.00	7,924.09	966,256.09
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	958,332.00	0.00	30,465.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	958,332.00	0.00	30,465.72	988,797.72
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	958,332.00	0.00	55,012.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	958,332.00	0.00	55,012.18	1,013,344.18
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	958,332.00	0.00	80,339.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	958,332.00	0.00	80,339.83	1,038,671.83
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	958,332.00	0.00	103,956.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	958,332.00	0.00	103,956.06	1,062,288.06
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	958,332.00	0.00	130,549.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	958,332.00	0.00	130,549.90	1,088,881.90
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	958,332.00	0.00	156,605.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	958,332.00	0.00	156,605.83	1,114,937.83
Saldos para Demanda	may-23-2023	37.44%	23	958,332.00	0.00	176,005.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	958,332.00	0.00	176,005.85	1,134,337.85



Medellin, mayo 23 de 2023

Producto Consumo
Pagaré 480097262

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

EDNA MERCEDES MENDEZ DE GONZALEZ
35374327
480097262
agosto 8 de 2022

Tasa máxima Actual

37.44%

Liquidación de la Obligación a ago 9 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	61,798,061.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	61,798,061.00

Saldo de la obligación a may 23 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	61,798,061.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	14,593,065.56
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	76,391,126.56

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



EDNA MERCEDES MENDEZ DE GONZALEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/9/2022			61,798,061.00	0.00	0.00						61,798,061.00	0.00	0.00	61,798,061.00
Saldos para Demanda	ago-9-2022	0.00%	0	61,798,061.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,798,061.00	0.00	0.00	61,798,061.00
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	22	61,798,061.00	0.00	948,607.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,798,061.00	0.00	948,607.28	62,746,668.28
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	61,798,061.00	0.00	2,303,411.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,798,061.00	0.00	2,303,411.03	64,101,472.03
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	61,798,061.00	0.00	3,754,309.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,798,061.00	0.00	3,754,309.72	65,552,370.72
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	61,798,061.00	0.00	5,207,907.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,798,061.00	0.00	5,207,907.07	67,005,968.07
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	61,798,061.00	0.00	6,790,786.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,798,061.00	0.00	6,790,786.24	68,588,847.24
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	61,798,061.00	0.00	8,424,040.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,798,061.00	0.00	8,424,040.15	70,222,101.15
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	61,798,061.00	0.00	9,946,933.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,798,061.00	0.00	9,946,933.59	71,744,994.59
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	61,798,061.00	0.00	11,661,837.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,798,061.00	0.00	11,661,837.97	73,459,898.97
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	61,798,061.00	0.00	13,342,054.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,798,061.00	0.00	13,342,054.98	75,140,115.98
Saldos para Demanda	may-23-2023	37.44%	23	61,798,061.00	0.00	14,593,065.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,798,061.00	0.00	14,593,065.56	76,391,126.56



Medellin, mayo 23 de 2023

Producto Crediágil
Pagaré AUDIOPRESTAMO

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

EDNA MERCEDES MENDEZ DE GONZALEZ
35374327
AUDIOPRESTAMO
octubre 15 de 2022

Tasa máxima Actual

37.44%

Liquidación de la Obligación a oct 16 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	10,999,405.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	10,999,405.00

Saldo de la obligación a may 23 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	10,999,405.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,053,393.43
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	13,052,798.43

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



EDNA MERCEDES MENDEZ DE GONZALEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/16/2022			10,999,405.00	0.00	0.00						10,999,405.00	0.00	0.00	10,999,405.00
Saldos para Demanda	oct-16-2022	0.00%	0	10,999,405.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,999,405.00	0.00	0.00	10,999,405.00
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	15	10,999,405.00	0.00	124,208.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,999,405.00	0.00	124,208.87	11,123,613.87
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	10,999,405.00	0.00	382,933.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,999,405.00	0.00	382,933.91	11,382,338.91
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	10,999,405.00	0.00	664,669.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,999,405.00	0.00	664,669.76	11,664,074.76
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	10,999,405.00	0.00	955,371.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,999,405.00	0.00	955,371.78	11,954,776.78
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	10,999,405.00	0.00	1,226,430.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,999,405.00	0.00	1,226,430.80	12,225,835.80
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	10,999,405.00	0.00	1,531,665.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,999,405.00	0.00	1,531,665.75	12,531,070.75
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	10,999,405.00	0.00	1,830,726.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,999,405.00	0.00	1,830,726.71	12,830,131.71
Saldos para Demanda	may-23-2023	37.44%	23	10,999,405.00	0.00	2,053,393.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,999,405.00	0.00	2,053,393.43	13,052,798.43

Señor
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho-

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra
Edna Mercedes Mendez De Gonzalez CC. 35374327

Radicado: 11001400300920230006900

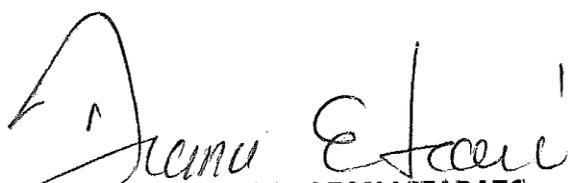
Asunto: Aporta liquidación de crédito

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 4 folios útiles.

Sin otro particular

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

PROCESO 110014003009-2023-00141-00 BBVA COLOMBIA S.A. contra GIOVANI QUIROGA QUINTERO

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Lun 29/05/2023 15:21

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: giovani.quiroga@gmail.com <giovani.quiroga@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

GIOVANI QUIROGA QUINTERO - MEMORIAL - LIQUIDACION..pdf;

Señor

JUEZ 9° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra GIOVANI QUIROGA QUINTERO

Exp.: 110014003009-2023-00141-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

En cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada al correo electrónico giovani.quiroga@gmail.com

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.

C. C. 41.787.172 de Btá

T. P. 35.821 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 9° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra GIOVANI QUIROGA QUINTERO

Exp.: 110014003009-2023-00141-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto la liquidación de los créditos, con corte al 29 de mayo de 2023, la cual se resume en la siguiente tabla y se encuentra detallada en el documento adjunto:

PAGARÉS	VALOR
5000733491-5000733483-5007261761	\$ 60.164.486,83
9600167724	\$ 49.794.339,73
TOTAL	\$ 109.958.826,56

Igualmente, me permito indicar que los intereses moratorios sobre el capital de los pagarés se liquidaron a la tasa máxima permitida correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada al correo electrónico giovani.quiroga@gmail.com

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. 41.787.172 de Btá
T. P. 35.821 del C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023 - 00141
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	GIOVANI QUIROGA QUINTERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-07	2023-02-07	1	45,27	47.897.704,71	47.897.704,71	49.028,22	47.946.732,93	0,00	6.744.521,22	54.642.225,93	0,00	0,00	0,00
2023-02-08	2023-02-28	21	45,27	0,00	47.897.704,71	1.029.592,61	48.927.297,32	0,00	7.774.113,83	55.671.818,54	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	47.897.704,71	1.547.532,46	49.445.237,17	0,00	9.321.646,28	57.219.350,99	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	47.897.704,71	1.519.778,97	49.417.483,68	0,00	10.841.425,25	58.739.129,96	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-29	29	45,41	0,00	47.897.704,71	1.425.356,87	49.323.061,58	0,00	12.266.782,12	60.164.486,83	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023 - 00141
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	GIOVANI QUIROGA QUINTERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$47.897.704,71
SALDO INTERESES	\$12.266.782,12

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$6.695.493,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$6.695.493,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$60.164.486,83
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023 - 00141
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	GIOVANI QUIROGA QUINTERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-07	2023-02-07	1	45,27	41.810.681,50	41.810.681,50	42.797,53	41.853.479,03	0,00	3.163.187,33	44.973.868,83	0,00	0,00	0,00
2023-02-08	2023-02-28	21	45,27	0,00	41.810.681,50	898.748,05	42.709.429,55	0,00	4.061.935,37	45.872.616,87	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	41.810.681,50	1.350.866,12	43.161.547,62	0,00	5.412.801,50	47.223.483,00	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	41.810.681,50	1.326.639,66	43.137.321,16	0,00	6.739.441,15	48.550.122,65	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-29	29	45,41	0,00	41.810.681,50	1.244.217,08	43.054.898,58	0,00	7.983.658,23	49.794.339,73	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023 - 00141
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	GIOVANI QUIROGA QUINTERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$41.810.681,50
SALDO INTERESES	\$7.983.658,23

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.120.389,80
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.120.389,80
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$49.794.339,73
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RV: RECURSO REPOSICION ADMISORIO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE No. 11001400300920230020900

Abogada Ximena Riveros <aceroriverosabogados@hotmail.com>

Vie 21/04/2023 16:42

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hernandoacostapabon@gmail.com <hernandoacostapabon@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (693 KB)

RECURSO REPOSICION DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE No. 11001400300920230020900.pdf; CAMARA DE COMERCIO CALRAM_MARZO.pdf; pantallazo poder.pdf; poder proceso declarativo de restitucion de inmueble.pdf;

De: Abogada Ximena Riveros

Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 4:40 p. m.

Para: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: hernandoacostapabon@gmail.com <hernandoacostapabon@gmail.com>

Asunto: RECURSO REPOSICION ADMISORIO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE No. 11001400300920230020900

buenas tardes, remito el recurso enunciado

Cordialmente,

Ximena Riveros U.

Abogada

Calle 26 A No. 13-97 oficina 804

Edificio Bulevar Tequendama

3561108-3103022789

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER - PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE No. 11001400300920230020900

Demandante: LUZ DARY VASQUEZ BRAVO

Demandada: INDUSTRIAS CALRAM S.A.S.

XIMENA RIVEROS URREGO, mayor de edad, identificada con c.c. 52.274.045 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con T.P. 102416 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad INDUSTRIAS CALRAM S A S, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. No. 800.167.076-9, de conformidad con el poder otorgado por su representante legal ISRAEL CALDERÓN MELO, mayor de edad, identificado con la c.c. No. 79.306.281, por medio del presente escrito, procedo a informarle que la empresa que represento se ha notificado por conducta concluyente de la presente demanda, dado que no se ha dado notificación en debida forma de esta, ni a la direccion física como lo señala el art. 291 y 292 del C.G.P.

Así mismo, procedo a INTERPONER RECURSO DE REPOSICION contra su auto proferido en la fecha por medio del cual admitió la demanda de la referencia, en cuanto a:

La fecha en que secretaría informa al despacho, la fecha del auto que admitió la demanda y la fecha de la publicación del estado del mismo auto admisorio no concuerdan por cuanto la fecha de radicación del proceso (año 2023), no concuerda con la fecha del auto (10 de noviembre de 2022) , siendo imposible admitir una demanda en el año anterior a su radicación; así mismo, la fecha de publicación del estado del auto admisorio que debe ser al día siguiente día de proferir el auto, no corresponde a la fecha del auto como tal.

Por lo anterior, solicito a su despacho, tenga por notificada por conducta concluyente a la empresa que represento, y reponga el auto de conformidad con lo expuesto anteriormente, con el fin de que las fechas mencionadas cumplan con la línea de tiempo correspondiente.

Del Señor Juez,



XIMENA RIVEROS URREGO

C.C. No. 52.274.045 de Bogotá.

T.P.102416 del C.S.J.

Allego poder, captura de pantalla de remisión del poder, certificado cámara de comercio.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpi09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá D.C.,

E. S. D.

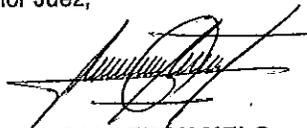
REFERENCIA: PODER - PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE No. 11001400300920230020900
Demandante: LUZ DARY VASQUEZ BRAVO
Demandada: INDUSTRIAS CALRAM S.A.S.

ISRAEL CALDERÓN MELO, mayor de edad, identificado con la c.c. No. **79.306.281**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal principal de la sociedad **INDUSTRIAS CALRAM S A S**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. No. 800.167.076-9, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **XIMENA RIVEROS URREGO**, mayor de edad, identificada con c.c. 52.274.045 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con T.P. 102416 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la compañía que represento, se notifique, conteste la demanda, interponga recursos, presente excepciones y en general para que defienda los intereses de la sociedad demandada, dentro de la presente DECLARATIVA de restitución de inmueble arrendado de menor cuantía instaurada por LUZ DARY VASQUEZ BRAVO, identificada con C.C. 52.312.323 en contra de INDUSTRIAS CALRAM S.A.S., identificada con Nit. 800.167.076-9.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con el artículo 77 C.G.P. y en especial para transigir, desistir, sustituir, conciliar, recurrir, recibir, cobrar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

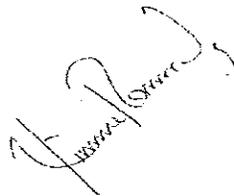
Solicito al Señor Juez, reconocerle la personería jurídica necesaria para actuar, en los términos y para los efectos del presente poder.

Señor Juez,



ISRAEL CALDERÓN MELO
C.C. No. 79.306.281

Acepto,



XIMENA RIVEROS URREGO
C.C No. 52.274.045 de Bogotá
T.P. No. 102416 del C.S.J.

 contabilidad@industriascalram.com
Para: Usted

 poder proceso declarativo de resti...
46 KB 

Iniciar respuesta con:

Buen día, Abogada Ximena Riveros

Remito el poder de la referencia.

Cordialmente,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 13:06:54
Recibo No. 5823043065
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8230430658899F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INDUSTRIAS CALRAM S A S
Nit: 800167076 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00505305
Fecha de matrícula: 2 de julio de 1992
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 72 K No. 37G-09 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@industriascalram.com
Teléfono comercial 1: 4541852
Teléfono comercial 2: 4541853
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 72 K No. 37G-09 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@industriascalram.com
Teléfono para notificación 1: 4541852
Teléfono para notificación 2: 4541853
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 13:06:54

Recibo No. 5823043065

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8230430658899F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1.282 Notaría 3 de Bogotá del 2 de junio de 1.992, inscrita el 2 de julio de 1.992, bajo el No. 370197 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: INDUSTRIAS CALRAM LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por acta de la Junta de Socios del 10 de junio de 2012, inscrita el 21 de junio de 2012 bajo el No. 01644239 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: INDUSTRIAS CALRAM LIMITADA, por el de: INDUSTRIAS CALRAM S A S.

Por acta de la Junta de Socios del 10 de junio de 2012, inscrita el 21 de junio de 2012 bajo el No. 01644239 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: INDUSTRIAS CALRAM S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de junio de 2062.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será la explotación de talleres de mecánica industrial, dedicada principalmente a la de mantenimiento, reparación, reconstrucción, instalación, montaje y adaptación de maquinaria pesada de toda índole y características. También podrán prestar sus servicios de reparación, instalación, mantenimiento,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 13:06:54

Recibo No. 5823043065

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8230430658899F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

montaje y adaptación de maquinaria liviana de cualquier tipo, tanto mecánica como mecano-electro y automotriz en general. Importar maquinaria usada tales como montacargas, equipos para construcción y excavación, partes para montacargas y equipos de construcción y excavación, máquinas industriales tales como dobladuras, perfiladoras usadas, equipos de soldadura, equipos de oxicorte, máquinas para mecanizado de control numérico como son tornos cnc, centros de mecanizado; etc. Y demás maquinaria industrial o agrícola tales como tractores, trilladoras, rastrillos etc., prestar sus servicios a personas naturales y jurídicas, adquirir, alquilar, comprar importar máquinas y equipos mecánicos, mecano eléctrico, térmico; adquisición de activos para arrendar, prestar servicios de carga y monta carga, bandas transportadoras de acción mecánica, eléctrica, electrónica, neumática, de gases o similares. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos lo actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, comprar, vender, permutar maquinarias y partes de las mismas; y además realizar actos tales como los siguientes: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, adquiriendo o suscribiendo acciones o haciendo aportes de cuales quiera especies, adquirirlas, incorporarlas o fusionarse con ella, adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles y tomarlos o darlos en administración y arriendo, gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles que posea: girar, protestar y aceptar toda clase de instrumentos negociables: verificar toda clase de operaciones con entidades nacionales o extranjeras; ejecutar contratos de mutuo con o sin interés, constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga; y en general, ejecutar, desarrollar y llevar a termino todos aquellos actos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social, de manera que este se realice conforme al presente estatuto.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 80.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 13:06:54
Recibo No. 5823043065
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8230430658899F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 80.000,00
Valor nominal : \$10.000,00*** CAPITAL PAGADO ***Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 80.000,00
Valor nominal : \$10.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Representante Legal es el Gerente y su Suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Gerencia. La sociedad tendrá un gerente quien será su Representante Legal, con un suplente, quienes serán elegidos por la Junta General de socios y quien tendrá sin limitación alguna la Representación Legal de la compañía; pudiendo realizar los negocios necesarios para el desarrollo de la sociedad sin ningún límite de cuantía, con terceros, personas naturales o jurídicas, entidades estatales, entidades financieras o bancarias; y en general, celebrar todo tipo de negocios financieros y comerciales sin ningún tipo ni límite de cuantía y sin necesidad de ningún tipo de autorización de la junta de socios. Parágrafo. El Gerente de la sociedad ejercerá sus funciones por el término de un (1) año. En caso de que no se haga nuevo nombramiento al vencimiento de dicho periodo, seguirá en funciones quien venía ejerciendo el cargo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 0001282 del 2 de junio de 1992, de Notaría 3 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 1992 con el No. 00370197 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 13:06:54
Recibo No. 5823043065
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8230430658899F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Israel Calderon Melo	C.C. No. 000000079306281

Por Acta No. 63 del 28 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2021 con el No. 02704835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Angie Tatiana Calderon Vasquez	C.C. No. 000001030664782

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 5 de diciembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Camilo Enrique Cardenas Lombana	C.C. No. 000000019475158

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1.046	5-III-1.996	4 STAFE BTA	28-I-1.997 571380

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000248 del 28 de enero de 2002 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00815269 del 18 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002871 del 1 de noviembre de 2007 de la Notaría 49	01169095 del 6 de noviembre de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 13:06:54
Recibo No. 5823043065
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8230430658899F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002871 del 2 de noviembre de 2007 de la Notaría 49 de Bogotá D.C. 01169093 del 6 de noviembre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 2871 del 2 de noviembre de 2007 de la Notaría 49 de Bogotá D.C. 01308552 del 30 de junio de 2009 del Libro IX

E. P. No. 1533 del 1 de junio de 2009 de la Notaría 49 de Bogotá D.C. 01307808 del 25 de junio de 2009 del Libro IX

Acta del 10 de junio de 2012 de la Junta de Socios 01644239 del 21 de junio de 2012 del Libro IX

Acta No. 60 del 31 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas 02423774 del 13 de febrero de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7730
Actividad secundaria Código CIIU: 3319
Otras actividades Código CIIU: 4530

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 13:06:54
Recibo No. 5823043065
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8230430658899F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9.046.122.734

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7730

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2023 Hora: 13:06:54
Recibo No. 5823043065
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8230430658899F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO